

NOTAS SOBRE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LOS FLAVIOS Y ANTONINOS

Juan Manuel Cortés
Universidad de Sevilla

Los emperadores desde los mismos comienzos de la institución imperial comprendieron la importancia de la protección de los intelectuales. La primera norma global que se conoce pertenece a Vespasiano, a pesar de su conocida oposición a un grupo de filósofos. A partir de aquí la legislación sobre el asunto desarrolla una línea continua de perfeccionamiento hasta llegar a Antonino Pío.

From the very first moments of the imperial institution, emperors understood the importance of protecting intellectuals. The first known global regulation belongs to Vespasian, even though he was well known for his opposition to a group of philosophers. From that point, legislation on this subject continued to develop and perfect until the time of Antoninus Pius.

Los lazos entre el intelectual y el poder han sido siempre un aspecto de las relaciones político-sociales no definido de manera cierta, lo que ha permitido la existencia de un trato ambiguo por ambas partes en una relación de amor y odio; pues mientras los primeros oscilan entre la torre de marfil y el compromiso político, el segundo sabe que los necesita a la vez que los detesta al considerarlos peligrosos por mor de su actitud crítica. Los emperadores romanos no se vieron ajenos a esta dialéctica. Conocida es la reacción a la que se vieron obligados contra

los filósofos y otras gentes de tal calaña por su pertinaz oposición a la política autoritaria de algunos emperadores. Por contra, más desapercibido ha pasado el otro aspecto, cómo los mismos emperadores, incluso los más encarnizados perseguidores de los hombres dedicados al pensamiento, también desarrollaron toda una política coherente destinada a protegerlos, ofrecerles privilegios y en definitiva ganárselos para su causa, conscientes de su utilidad. A ello está destinado el presente artículo.

Desde los mismos albores de la institución imperial llegan los primeros testimonios de estos privilegios concedidos a los intelectuales, pero en ellos más que un deseo explícito de proteger a todo un grupo social, hay que reconocer el más simple propósito de beneficiar a algún individuo en particular y, como mucho, a su círculo más próximo; así por ejemplo Augusto concedió la ἀτέλεια a los médicos en reconocimiento a la labor de M. Antonio Musa¹. Pero no es hasta la dinastía de los Flavios que la política imperial se hace más evidente a través de un importante cuerpo legislativo en el que se desarrollan las medidas de protección².

De manos de Vespasiano salió la primera disposición de carácter genérico conocida a este respecto. Se trata de un edicto imperial del que se ha encontrado la copia que se levantó en la ciudad asiática de Pérgamo. El texto presenta importantes problemas por el estado tan deteriorado en el que ha sobrevivido, lo que impide, incluso, leer cualquier línea completa. A pesar de ello, la información que aporta no deja de ser valiosísima. El más completo estudio que se ha realizado sobre él ha sido el llevado a cabo por el Prof. Herzog y que luego han seguido todos los editores posteriores y comentaristas. Reproduzco aquí su texto con las reconstrucciones propuestas³:

- [Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Ουεσπεσιανὸς Σεβαστὸς]
 [ἀρχιρεὺς μέγιστος δημοκρατικῆς ἐξουσίας τὸ σ']
 [αὐτοκράτωρ τὸ ΙΔ πατὴρ πατρίδος, ὑπάτος τὸ Ε]
 [ἀποδεδειγμένος τὸ σ' τιμῆτῆς λέγει]
- 5* [Ἐπειδὴ τὰ τοῖς ἐλευθέροις πρέποντα ἐπιτηδεύματα]
 [ταῖς τε πόλεσι κοινῇ καὶ ἰδίᾳ χρῆσιμα καὶ τῶν θεῶν]
 [ἱερὰ νομίζεται, τὸ μὲν τῶν γραμματικῶν καὶ ῥητόρων]
 [οἷ τὰς τῶν νέων ψυχὰς πρὸς ἡμερότητα καὶ πολιτικὴν]

¹ D.C. 52.30.3 y Suet. *Aug.* 59 y 81.1. G.W.Bowersock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 31.

² P. Desideri, *Dione di Prusa, un intellettuale greco nell'impero romano* (Firenze 1978) 61-67.

³ R. Herzog, "Urkunden zur Hochschulpolitik der römischen Kaiser", *Sitz.-Ber. der presuss. Akad. d. Wiss., phil.-hist. Kl.* 32 (1935) 967 y ss.; N. Festa, "Un editto di Vespasiano ed un rescritto di Domiziano", *BIDR* 44 (1937) 13 y ss. (quien publica el epigrafe y hace algunas correcciones a las reconstrucciones propuestas por Herzog); *FIRA* I 420 y ss. n° 73 (recoge la edición de Festa, con su versión latina); *AE* (1936) n° 128. J.H. Oliver, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyrus* (Philadelphia 1989) 119-123 n°38, quien hace algunas enmiendas al texto de Herzog.

- 9* [ἀρετὴν παιδεύουσιν, Ἐρμοῦ καὶ Μουσῶν, Ἀπόλλωνος]
 1 [δὲ καὶ Ἀσκληπιοῦ τὸ τῶν ἰατρῶν καὶ ἰατραλιπτῶν, εἰ-
 [περ ἄρα τοῖς ἀσκληπιάδα]ς μόνοις ἢ τῶν σωμάτων ἐ-
 [πιμέλεια ἀπονεύμ]ηται, τοῦ τούτους ἱεροῖς καὶ ἰσοθέ-
 5 [οὺς προσαγορευθ]ῆναι⁴, κελεύω μῆτε ἐπισταθμεύεσθαι
 [αὐτοὺς μῆτε εἰσ]φορὰς ἀπαιτεῖσθαι ἐν μηδενὶ τρόπῳ.
 [εἰ δὲ τινες τῶν ὑπ'] ἐμῆν⁵, ἡγεμονίαν ὑβρίζειν ἢ κατεγγυ-
 [ᾶν ἢ ἀγειν τινὰ τῶν] ἰατρῶν ἢ παιδευτῶν ἢ ἰατραλειπ-
 [τῶν τολμήσουσιν,] ἀποτισιάτωσαν οἱ ὑβρίσαντες Διὶ Κα-
 10 [πετωλίῳ * ΔΝ. ὅ]ς δ' ἂν μὴ ἔχη πιπρασκέσθω καὶ τῷ
 [θεῷ καθιερουσ]θω ἀνυπερθέτως τὸ ἐπιτίμιον ὃ ἂν
 [τάξῃ ὃ ἐπὶ ταῦτα κ]ατασταθεῖς ἑπαρχος· ὁμοίως δὲ καὶ ἐ-
 [ἂν λαθόντα ἀνεύρ]ωσιν⁶, ἀγέτωσαν αὐτὸν ὅπου ἂν αἰρῶν-
 [ται, καὶ μὴ κωλύε]σθωσαν ὑπὸ μηδενός. ἐξὸν δὲ αὐτοῖς
 15 [ἔστω καὶ συνόδου]ς ἐν τοῖς τεμένεσι καὶ ἱεροῖς καὶ
 [ναοῖς συνάγειν ὅ]που ἂν αἰρῶνται ὡς ἀσύλοις· ὅς δ' ἂν
 [αὐτοὺς ἐκβιάζ]ηται, ὑπόδικος ἔστω δήμῳ Ῥωμαίων ἀσε-
 [βείας τῆς εἰς τ]ὸν οἶκον τῶν Σεβαστῶν. Αὐτοκρά-
 [τωρ Καῖσαρ Ουεσπα]σιανὸς ὑπέγραψα καὶ ἐκέλευσα
 [προτεθ]ῆναι ἐν λε]υκώματι. Προετέθη ἔτους ζ' μηνὶ
 20 [λώω, ἐν καπετωλ]ίῳ πρὸ ἕξ κα' Ἰανουαρίων.⁷

⁴ ἰσοθέ[οις ἔνεκα κηρυχθ]ῆναι. J.H. Oliver, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyrus* (Philadelphia 1989) 120.

⁵ [ἐάν δε ἀνά τῆν] ἐμῆν, J.H. Oliver, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyrus* (Philadelphia 1989) 120.

⁶ [ἐάν φεύγοντα λάβ]ωσιν, L. Robert, *Bull. Epig.* (1946-47) n° 179.

⁷ El Emperador César Vespasiano Augusto, Pontífice Máximo, en su sexta potestad tribunicia, emperador por catorce veces, padre de la Patria, cónsul por quinta vez, designado para la sexta, censor, dice:

Puesto que se considera que los hábitos convenientes para los hijos son de provecho para la ciudad, tanto en público como en privado, y sagrados para los dioses, por una parte la labor de los gramáticos y rétores, quienes conducen las almas de los jóvenes hacia la mansedumbre y la virtud cívica, propia de Hermes y las Musas, y por otra la de los médicos e Iatraliptos, propia de Apolo y Asclepio, y puesto que el cuidado de los cuerpos recae sólo sobre los Asclepiadas, por lo que son llamados santos y divinos, ordeno que éstos no sean obligados a recibir huéspedes ni se les pueda exigir contribuciones de ninguna manera. Y si alguno de los que se encuentran bajo nuestra soberanía se atreviese a injuriarlos, a obligarlos a entregar una fianza o a actuar judicialmente contra uno de los médicos, profesores o iatraliptos, que paguen los vejadores a Júpiter Capitolino... dracmas. Si alguno no los tuviese que sea vendido y la multa, que el prefecto encargado del caso hubiese impuesto, consagrada al dios inmediatamente. Igualmente también si descubriesen al que se ha ocultado, condúzcalo desde donde hubiese sido prendido y que nadie lo impida.

También que les esté permitido reunirse en Sínodos dentro de los territorios sagrados, santuarios y templos, donde sean acogidos como en asilos. Y si alguien los sacase a la fuerza sea denunciado ante el pueblo romano por impiedad contra la casa de los Augustos. El Emperador César Vespasiano lo suscribió y ordenó que fuese expuesto en el álbum. Publicado en el año VI, mes de LOO en el Capitolio, 6 días antes de las Calendas de Enero.

Son dos los aspectos que se deben de estudiar, los privilegios que se conceden, a qué se refieren y cual es su extensión real, y los beneficiados por ellos. En primer lugar las prerrogativas. De entre ellas destaca la exención de ofrecer alojamiento a la tropa, *κελεύω μήτε ἐπισταθμεύεσθαι*; este no es un privilegio nuevo ya que era uno de los elementos siempre presentes en las concesiones de favores en época helenística y que se mantuvo durante el dominio de la República romana en oriente⁸. Es posible que esta renovación del privilegio deba relacionarse con la remilitarización de las provincias asiáticas a partir del reinado de Vespasiano como consecuencia de la anexión de los reinos clientes que habían servido de colchón defensivo durante la dinastía Julio-Claudia⁹.

El segundo de los privilegios es la exención del pago de contribuciones, [*μήτε εἰσ*]φορὰς ἀπαιτεῖσθαι ἐν μηδεὶν τρόπῳ. La cuestión es determinar a qué tipo de impuestos se está refiriendo cuando habla de [*εἰσ*]φορὰς, si a las contribuciones municipales, a las imperiales, o ambas y si a todas dentro de cada uno de estos grupos. El problema de la indefinición del término se encuentra en el tono arcaizante que respira el edicto inspirado más en las medidas de los dinastas helenísticos que en la forma de legislar romana.

El tercero y último de los beneficios concedidos es el derecho de asilo y de la colegiación, [*συνόδου*]ς ἐν τοῖς τεμένεσι καὶ ἱεροῖς καὶ [*ναοῖς συνάγειν ὄ*]που ἂν αἰρῶνται ὡς ἀσύλοις. Si la reconstrucción propuesta en su día por el Prof. Herzog es correcta, de nuevo nos encontraríamos con un rasgo de arcaísmo. Los *Σύνοδοι* habían sido corporaciones religiosas que, vinculadas especialmente a los Museos, habían adquirido también el sentido de asociaciones culturales¹⁰. Por otra parte, estas sociedades al reunirse en territorios sagrados gozaban del derecho de asilo vinculado a éstos. La concesión del derecho de asociación, a la que no obstante fueron tan remisos los emperadores, provenía del profundo convencimiento de que estos individuos eran benéficos y por tanto debían ser protegidos¹¹. Posiblemente esta última disposición contribuyó a fortalecer instituciones culturales ya existentes más que a crear otras nuevas, pues mientras que son escasas las

⁸ Las cartas de Sila en Cos en favor de la liga de Artistas de Dionisos, M. Segre, *Riv.Fil.* 66 (1938) 253 y s., M. Rostovtzeff, *Historia social y económica de Mundo Helenístico* (Madrid 1967) 1139 nº17, y que más tarde continuó Antonio, F. Kenyon, *Cl.Rev.* 7 (1893) 476 y ss., y *AE* (1913) nº58.

⁹ Comagene y Armenia Menor. E. Dabrowa, *L'Asie Mineure sous les Flaviens* (Wroclaw 1980) y D. Magie, *Roman Rule in Asia Minor* (New York 1975) 570 y ss.

¹⁰ Así por ejemplo el Museo de Alejandría continuaba llamándose Sínodo en el S. I d.C. y estaba presidido por un sacerdote nombrado directamente por los emperadores. Strab. 793-4 y P.M. Fraser, *Ptolemaic Alexandria* (Oxford 1972) 312 y ss.

¹¹ J.P. Waltzing, *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains. Vol. I* (Bruxelles 1895) 115 y ss. donde refiere los requisitos que los colegios debían cumplir para su legalización, según las disposiciones de la *lex Iulia*: solicitar el permiso del Senado, demostrar que el nuevo colegio era inofensivo, y por último *ils devaient, de plus, être utiles à l'intérêt public* (p. 119).

referencias a asociaciones con este título¹², es cierto que los Museos de las ciudades griegas vivieron una época de esplendor durante los primeros siglos de nuestra era¹³.

En el capítulo de los beneficiados la comprensión del alcance del edicto es algo más compleja. En el fragmento conservado de la inscripción aparecen tres profesiones como las favorecidas, *ιατρὸς, παιδευτῆς, ιατραλιπτός*. Sin problema alguno de identificación los *ιατροί* son sencillamente los médicos a los que también parece hacerse referencia con el título de *asclepiadas*, si es que la reconstrucción propuesta por R. Herzog se considera válida¹⁴. La tercera de las categorías, el *ιατραλιπτός*, sí plantea algunas dificultades, si bien parece que se trataba de un médico que trabajaba por medio de fricciones, ungüentos y dietas, y considerado de inferior categoría que el *ιατρός* de quien dependía¹⁵.

Más complicado sin embargo resulta el segundo grupo de los citados, el *παιδευτῆς*. Este término suele traducirse por *profesores* sin especificar a quiénes realmente se refiere¹⁶. Es necesario aclarar su sentido para la comprensión global del edicto. Y es que la hipótesis de un enfrentamiento global entre los emperadores Flavios y los filósofos, que concluyó en su expulsión y en la persecución de algunos de ellos, ha llevado a la creencia de que bajo este ambiguo término se hacía referencia sólo a los rétores y gramáticos marginando a los dedicados a la filosofía quienes en ningún momento contaron con el favor imperial¹⁷.

No obstante hay que admitir que la filosofía durante los primeros siglos del imperio formó parte consustancial de la *Paideia*, junto con los estudios literarios y retóricos. No se puede decir que fuese una época brillante, pero sí volcada a la enseñanza en la que se sistematizaron los conocimientos de épocas anteriores. Y

¹² Apenas una inscripción proveniente de Esmirna (*IBM 1030= CIG 3376*) que se puede datar entre el siglo primero y segundo, C.J.Cadoux, *Ancient Smyrna. A history of the city from the earliest times to 324 a.D.* (Oxford 1938) 83 n.2, en la que aparece citado un *παιδευτῶν σύνοδος*. Otro testimonio menos explícito, *AE* (1928) n°94 que hace referencia a un monumento honorífico levantado por οἱ θύοντες τὸ προπάτορι Ἀσκληπιῶ καὶ τοῖς Σεβάτοις ἰατροί.

¹³ Efeso, *Die Inschriften von Ephesos. Teil IV* (Bonn 1980) n°1162, en donde se enseñaba medicina; Atenas, J.H. Oliver, *Hesperia* 5 (1934) 191 y ss.; Esmirna, cuyo presidente era un jurista, *IGRR IV* 618, L. Robert, *Etudes Anatoliennes* (Amsterdam 1970) 146 y s. y *BCH* (1985) 557 n°2

¹⁴ En realidad las dos letras que sugieren tal posibilidad, *ΙΣ*, también podrían sustentar otras quizás más simples y acertadas, como la propuesta por N. Festa, "Un editto di Vespasiano ed un rescritto di Domiziano", *BIDR* 44 (1937) 14, quien lee *ιατροῖς*.

¹⁵ Por contra D. Magie, *Roman Rule in Asia Minor* (New York 1975) 575, traducía el término por *gymnastic trainer*.

¹⁶ Así, por ejemplo, Bowersock traduce por *teachers* o bien por el término latino de *praeceptores*.

¹⁷ Herzog, "Urkunden zur Hochschulpolitik der römischen Kaiser", *Sitz.-Ber. der presuss. Akad. d. Wiss., phil.-hist. Kl.* 32 (1935) 938 y s., lo que le lleva a proponer una reconstrucción de las primeras líneas donde sólo aparecen citados los gramáticos y rétores, L. 7°. G. Bowersock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 32. Frente a éstos P. Desideri, *Dione di Prusa, un intellettuale greco nell'impero romano* (Firenze 1978) 66, que piensa que no existe ninguna discriminación a *priori* contra los filósofos.

por ello mismo, por ser un trabajo esencialmente anónimo el de la educación, pocos nombres han quedado para la posteridad¹⁸.

Aunque se admita que formaban parte del sistema educativo queda todavía por salvar, para poder incluir también a los filósofos junto con los rétores y gramáticos dentro de la categoría de privilegiados, la enemistad de los emperadores; la respuesta puede ofrecerla Dion de Prusa, él mismo perseguido por el poder durante cierta etapa de su vida. En su discurso a los alejandrinos distingue cuatro clases de filósofos: los filósofos que no enseñan, aquellos que son verdaderos profesores con un grupo definido de alumnos, los oradores públicos y, por fin, los cínicos¹⁹. Hacia estos últimos es contra los que se dirigió la ira imperial, y no por motivos educativos sino políticos (especialmente ofensiva era su crítica al intento de crear una auténtica dinastía imperial). Estos personajes se habían introducido en la sociedad romana como mentores espirituales y consejeros privados de destacados miembros de la aristocracia senatorial quien encontró en ellos el soporte ideológico a su oposición política²⁰. Pero, por supuesto, la expulsión no afectó en nada a la enseñanza de la filosofía e incluso algunos filósofos obtuvieron favores particulares del propio emperador²¹. En definitiva es verosímil que Vespasiano concediera ciertos privilegios al grupo de los profesores, entre los que se encontraban gramáticos y rétores pero también los filósofos dedicados a la enseñanza, reconociendo así su importancia social en el campo de la educación.

Estas deducciones pueden ser validadas por otro documento recogido en el Digesto²², en el que se asocia a Vespasiano y Adriano con la concesión de la inmunidad a los maestros, por los que se entienden a los gramáticos, rétores, médicos y filósofos. Además se entiende que ambos continuaron una política de protección que iniciaron príncipes anteriores, pero de la que nada sabemos²³.

¹⁸ H. I. Marrou, *Historia de la educación en la antigüedad*. (Madrid 1985) 270 y ss., y B.P. Reardon, *Courants littéraires grecs des IIème et IIIème siècles a. J.C.* (Paris 1971) 31 y ss.

¹⁹ Dion 32.8-9. Sobre el discurso a los alejandrinos en general, P. Desideri, *Dione di Prusa, un intellettuale greco nell'impero romano* (Firenze 1978) 97 y ss.

²⁰ M. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano. Vol. I* (Madrid 1981) 228 y ss. y S. Gsell, *Essai sur le regne de l'Empereur Domitien* (Roma 1967) 275-278, P. Desideri, *Dione di Prusa, un intellettuale greco nell'impero romano* (Firenze 1978) p. 64.

²¹ H. Marrou, *Historia de la educación en la antigüedad*. (Madrid 1985) 514 n.7. Por supuesto estos favores no fueron gratuitos, Gsell, *Essai sur le regne de l'Empereur Domitien* (Roma 1967) 286 n.2, Philost. V.A. 7.4 y mi artículo "Vt philosophus", *Athenaeum* 81 (1993) 276-279, para el caso de Flavio Arquipo.

²² D. L. 4.18.30: *Magistris, qui civillium munerum vacationem habent, item grammaticis et oratoribus et medicis et philosophis ne hospitem recipent a Principibus fuisse immunitatem indultam, et Divus Vespasianus et Divus Hadrianus rescripserunt.*

²³ A este documento se le ha intentado restar veracidad asegurando que se equivoca en aspectos fundamentales del asunto que nos ocupa (Bowersock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 32); en primer lugar que, como se sabe, Vespasiano promulgó un edicto, mientras que aquí se habla de un rescripto, sin caer en la cuenta que pueden ser documentos complementarios, y por otro lado, la "imposibilidad" de asociar a Vespasiano a la inmunidad de los filósofos, que debe ser atribuida en exclusiva a Adriano. Ya se ha visto que esto no es así.

Los sucesores de Vespasiano parece que no alteraron esta línea política aunque el enfrentamiento entre poder imperial y filosofía se agudizase. Así parece demostrarlo, al menos, el rescripto que, escrito en latín, figura al pie de la estela donde se grabó el edicto vespasiano²⁴. Y tampoco el cambio de dinastía tras la muerte de Domiciano alteró los presupuestos bajo los que se había desarrollado la relación entre intelectuales y poder político; y menos aún cuando conocemos en relación con un problema de inmunidad del filósofo Flavio Arquipo la voluntad manifiesta de Nerva de respetar las medidas tomadas por su antecesor en el cargo²⁵.

Es con Adriano cuando la política imperial con respecto a los enseñantes recibe un nuevo impulso²⁶. D. XXVII, 1, 6.8:

Ἔστιν δὲ καὶ ταῖς τοῦ βασιλέως Κομμόδου διατάξεις ἐγγεγραμμένον κεφάλαιον ἐξ ἐπιστολῆς Ἀντωνίνου τοῦ Εὐσεβοῦς, ἐν ᾧ δηλοῦται καὶ φιλοσόφους ἀλειουργησίαν ἔχειν ἀπὸ ἐπιτροπῶν. Ἔστιν δὲ τὰ ῥήματα ταῦτα: Ὁμοίως δὲ τούτοις ἅπασιν ὁ θεϊότατος πατήρ μου παρελθὼν εὐθύς ἐπὶ τὴν ἀρχὴν, διατάγματι τὰς ὑπαρχούσας τιμὰς, καὶ ἀτελείας ἐβεβαίωσεν γράψας, φιλοσόφους, ῥήτορας, γραμματικούς, ἰατροὺς ἀτελεῖς εἶναι γυμνασιαρχῶν, ἀγορανομῶν, ἱερωσυνῶν, ἐπισταθμῶν, σιτωνίας, ἐλαιωνίας· καὶ μῆτε κρίνειν, μῆτε πρεσβεύειν, μῆτε εἰς στρατεῖαν καταλέγεσθαι ἄκοντας, μῆτε εἰς ἄλλην αὐτοὺς ὑπηρεσίαν ἔθνικὴν, ἢ τινὰ ἄλλην ἀναγκάζεσθαι²⁷.

²⁴ Las ediciones son citadas en n.3:

[*Imp. Caesar Domitia*]nus tribunicae potestatis XIII
[*imp. XXII cens. perp. p.p*] A. Licinio Muciano et Gavio Prisco:
[*Avaritiam medicorum atque*] praeceptorum quorum ars
[*tradenda ingenuis adulescentibus quibusdam, multis*
[*in disciplinam cubiculariis*] servis missis improbissime
[*venditur non humanitatis, sed auglenda mercedis gratia,*
[*severissime coercendam*] iudicavi.
[*Quisquis ergo ex servorum disciplin*]a mercedem [*capiet*]
[*ei immunitas a divo patre meo indulta*] proinde ac [*si*]
[*in aliena civitate artem exerceat, adim*]enda [*est*].

²⁵ Plin. *Ep.* 10.58.7 y ss. Para todo el caso de Flavio Arquipo, *Ep.* 10.58.59 y 60 y mi artículo, "Vt Philosophus", *Athenaeum* 81 (1993) 276-279.

²⁶ De Trajano es prácticamente nula la información que poseemos con respecto a este apartado (Philos. V.S. 532). No obstante M. Griffin en su reseña a la obra de Bowersock, *JRS* 61 (1971) 278-9, proponía como solución al caso de Arquipo la concesión de la inmunidad a los filósofos por parte de Nerva o Trajano, dada la imposibilidad de que lo hiciera el mismo Vespasiano. Admitiendo que este efectivamente la concedió, esta hipótesis queda sin sentido.

²⁷ También entre las constituciones del Emperador Cómodo se han recogido los puntos capitales de una carta de Antonino Pío en la que se manifiesta que los filósofos son también inmunes ante las tutelas. Estas son sus palabras: **Igualmente en todos estos asuntos mi divino padre, tan pronto como llegó al trono confirmó por medio de una constitución todos los honores e inmunidades existentes, escribiendo que los filósofos, rétores, gramáticos y médicos fuesen inmunes ante la gymnasiarquía, la agoranomía, los sacerdocios, la obligación de proporcionar alojamiento, la compra de grano y aceite; y que no queriéndolo ni juzguen, ni sirvan de embajadores, ni sean enrolados en la milicia, ni se les pueda obligar a ningún otro servicio público ni de cualquier otro tipo.** (en negrita el texto original de Antonino Pío).

Como con claridad se entiende, estas disposiciones que estaban vigentes todavía en época de Cómodo se remontan a Adriano, padre adoptivo del emperador Antonino. Esta normativa enlaza de forma directa con la legislación de Vespasiano; Adriano no estaba haciendo otra cosa que confirmar, y así se reconoce explícitamente en el texto de la constitución imperial, unos privilegios ya existentes de los que gozaban los profesores. Las diferencias que se observan entre uno y otro testimonio son fácilmente explicables sin tener que recurrir a un cambio en la línea política con respecto a los intelectuales. El derecho tiende naturalmente a perfeccionarse, es decir, a fijar con mayor precisión los asuntos de los que trata; así aquella indefinición que se observó en los términos empleados por el edicto flavio, se neutraliza aquí procurando la adaptación a las realidades presentes a través de la claridad terminológica.

Por un lado se identificaron las cargas y servicios de los que estaban exentos, que incluyen no sólo las liturgias ciudadanas más características y gravosas, tanto en dinero como en servicio personal, sino también algunos servicios estatales que no estaban incluidos en esa consideración. Así se les eximió de la *gimnasiarquía*, la *agoranomía*, y sus dos extensiones, la *sitonía* y la *elaionía*²⁸, los sacerdocios, los tribunales, el ejército, las embajadas y la obligación de proporcionar alojamiento²⁹. Por otro se singularizaron los beneficiados, aclarando el sentido del primigenio *παιδευτής*; fomaban parte de este colectivo los filósofos, rétores, gramáticos y médicos³⁰.

Un caso similar al de Flavio Arquipo, pero en época de Adriano, lleva a pensar que efectivamente las condiciones de inmunidad no habían variado entre Trajano y su sucesor, dadas las características de su planteamiento. Favorino de Arlés es nombrado sumo sacerdote de su provincia, posiblemente *flamen* de la Narbonense. Recurriendo a la legislación vigente pretende librarse de la carga y para ello alega su dedicación a la filosofía³¹. De todas formas el emperador le obligó a desempeñar el servicio. Pero no se trató legalmente de una petición incorrecta ni de una conculcación de derechos por parte del emperador, sino de la cesión "voluntaria" por parte del filósofo ante una petición personal del mismo.

Por último, el reinado de Antonino Pío conoció la promulgación de numerosas normas al respecto, a las que se ha interpretado como restricciones de la supuesta

²⁸ Estos servicios en I. Levy, "Études sur la vie municipale de l'Asie Mineure sous les Antonins" *REG* 14 (1901) 366-9. y D. Magie, *Roman Rule in Asia Minor* (New York 1975) 645-6 y 1511-3 nn.41-44 y 652 y 1521 n.21.

²⁹ Este servicio ya no se entiende sólo como el alojamiento de los soldados sino de todo el personal al servicio imperial. Así se puede interpretar el incidente de Polemón con Antonino quien fue expulsado de casa del sofista, en la que se alojaba cuando era gobernador de Asia. *Philos.*, V.S. 534.

³⁰ Por ello no se ve qué razón existe para considerar que Adriano fue el primero y el único que incluyó entre los privilegiados a los filósofos. Bowersock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 33.

³¹ *Philos.* V.S. 490: Ἀρχιερεῖς δὲ ἀναρρηθεὶς ἐς τὰ οἴκοι πάτρια ἐφῆκε μὲν κατὰ τοὺς ὑπὲρ τῶν τοιοῦτων νόμους ὡς ἀφειμένους τοῦ λειτουργεῖν, ἐπειδὴ ἐφιλοσόφει.

liberalidad de Adriano de cara a los hombres de cultura; de manera especial la recogida en *D. XXVII.I.6.2*:

Ἔστιν δὲ καὶ ὁ ἀριθμὸς ῥητόρων ἐν ἐκάστη πόλει τῶν τὴν ἀλειτουρ-
γεσίαν ἔχοντων, καὶ αἰρέσεις τινὲς προσκείμεναι τῷ νόμῳ· ὅπερ δηλοῦ-
ται ἐξ ἐπιστολῆς Ἀντωνίνου τοῦ Εὐσεβοῦς, γραφείσης μὲν τῷ κοινῷ
τῆς Ἀσίας, παντὶ δὲ τῷ κόσμῳ διαφερούσης, ἧς ἔστιν τὸ κεφάλαιον
τοῦτο ὑποτεταγμένον. Αἱ μὲν ἐλάττους πόλεις δύνανται πέντε ἰατροῦς
ἀτελεῖς ἔχειν, καὶ τρεῖς σοφιστὰς καὶ γραμματικοὺς τοὺς ἴσους· αἱ δὲ
μείζους πόλεις ἕπτα τοὺς θεραπεύοντας, τέσσαρας τοὺς παιδευόντας
παιδεῖαν· αἱ δὲ μέγισται πόλεις δέκα ἰατροῦς, καὶ ῥήτορας πέντε καὶ
γραμματικοὺς τοὺς ἴσους. Ὑπὲρ δὲ τούτων τὸν ἀριθμὸν οὐδὲ ἡ μεγίστη
πόλις τὴν ἀτέλειαν παρέχει. Εἰκὸς δὲ τῷ μὲν μεγίστῳ ἀριθμῷ χρήσασ-
θαι τὰς μητροπόλεις τῶν ἐθνῶν, τῷ δὲ δευτέρῳ τὰς ἐχύσας ἀγοράς
δικῶν, τῷ δὲ τρίτῳ τὰς λοιπὰς³².

V. Chapot, en su ya clásico libro, acusaba a los griegos de gusto por la charla-
tanería lo que les había llevado a incluir a médicos y profesores entre los inmu-
nes; esta práctica, pensaba, podía llegar a dañar profundamente las economías ciu-
dadanas y obligó al emperador a restringirla³³. D. Magie comparte el mismo
punto de vista al considerar que la norma de Adriano había permitido a muchos
notables incluirse entre los inmunes causando perjuicio para la ciudad³⁴. Para
Bowersock³⁵, de las mismas convicciones, el edicto de Adriano se había vuelto
peligroso para las economías ciudadanas, o Antonino pensaba que podría llegar a
serlo, de tal manera que optó por recortar el número de aquellos beneficiados por
las exenciones. Esta norma, por otra parte se completa con otra de las constitucio-
nes imperiales que hacía imposible la obtención de estos privilegios a los filóso-
fos, *D. XXVII.I.6.7*:

Περὶ δὲ τῶν φιλοσόφων ἡ αὐτὴ διάταξις τοῦ Πίου οὕτω λέγει· Φιλο-
σόφων δὲ οὐκ ἐτάχθη ἀριθμὸς διὰ τὸ σπανίους εἶναι τοὺς φιλοσοφοῦν-
τας. Οἴμαι δὲ ὅτι οἱ πλουτῶν ὑπερβάλλοντες ἐθελονταὶ παρέξουσιν τὰς

³² Con todo, hay un numero de rétores que están exentos de las liturgias en cada ciudad; y existen algunas distinciones propuestas por ley, como se expone en una carta de Antonino Pío, la cual, aunque está escrita para la comunidad de Asia, conviene a todo el orbe, cuyos puntos capitales están aquí consignados:

Las ciudades más pequeñas pueden tener hasta cinco médicos exentos de impuestos y tres sofistas, y gramáticos otros tantos; las ciudades mayores siete que realicen curas y cuatro que enseñen ambas doctrinas. Las ciudades más grandes diez médicos y cinco rétores y otros tantos gramáticos. Por encima de este número ni la más grande de las ciudades conceda la exención. Es apropiado que con el máximo número estén las metrópolis de los pueblos, en segundo lugar las que tengan un foro para las causas judiciales, y en tercer lugar las restantes.(En negrita el texto original de la constitución de Antonino).

³³ V. Chapot, *La Province Romaine Proconsulaire d'Asie* (Roma 1967)(=Paris, 1904) 137 y 213 y ss.

³⁴ D. Magie, *Roman Rule in Asia Minor* (New York 1975) p. 634.

³⁵ G.W. Bowersock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 33 y s.

ἀπὸ τῶν χρημάτων ὀφείλιας ταῖς πατρίσιν· εἰ δὲ ἀκριβολόγοιτο περὶ τὰς οὐσίας, αὐτοθεν ἤδη φανεροὶ γενήσονται μὴ φιλοσοφοῦντες³⁶.

En realidad la legislación de Antonino habría que entenderla como continuadora de la obra de Adriano en su afán de esclarecer los beneficios que se concedían y a quiénes se otorgaban³⁷; ahora se avanzaba un paso más fijando un número máximo de los que podían aprovecharse de estas normas. La carta de Antonino no tenía como objetivo defender a la ciudad contra sus propios inmunes puesto que este privilegio había nacido en el seno de la ciudad y en favor de la misma. La comunidad recibía más de lo que daba por medio de estos privilegios, que más bien habría que entender como compensaciones legítimas. Y ni siquiera la pertenencia a un colegio que gozase de inmunidad concedía por sí sola el privilegio; además había que ejercer efectivamente la profesión. Por otra parte la inmunidad tenía un carácter precario que cedía siempre ante la *necessitas patriae*³⁸. Por tanto la inmunidad no constituía un problema en sí misma, sino la pretensión fraudulenta de algunos individuos que deseando ser considerados inmunes tenían como objetivo la exención absoluta de servicios a la comunidad³⁹.

La determinación, a través de esta nueva legislación, del número de inmunes según la entidad urbana parece que tampoco causó graves trastornos en la estructura educativa de las ciudades, pues, salvo el testimonio de Aristides, se desconocen noticias sobre los problemas que pudo ocasionar. En parte esto es así porque se creó un cauce de salida: la posibilidad de conceder la inmunidad, superando la cuota fijada para cada comunidad, a aquellos que tuviesen reputación de muy sabios. *D. XXVII.1.6.10*:

Τοὺς μέντοι ἄγαν ἐπιστήμονας καὶ ὑπὲρ τὸν ἀριθμὸν, καὶ ἐν ἄλλοτρίᾳ πατρίδι τὰς διατριβάς ποιούμενος εἶναι ἀλειουργήτους Παῦλος γράφει, λέγων τὸν Θεϊότατον Ἀντωνίνου τὸν Εὐσεβῆ οὕτω κεκελευέ-
ναι⁴⁰.

Sólo resta un aspecto, el problema de los filósofos y la norma recogida en *D. XXVII.1.6.7*. Se puede pensar que Antonino convirtió, sin negarla, a la inmunidad

³⁶ Sobre los filósofos en la misma constitución del Divino Pio así se dice: **De los filósofos no se ha fijado un número puesto que son raros los que filosofan.** Con todo estimo que quienes abundan en riqueza aporten voluntariamente en provecho de la ciudad; pero si hablan de la riqueza como propia, de ello hacen manifiesto que no son filósofos. (En **negrita** el texto original).

³⁷ Esa misma actitud se observa en la regulación de las embajadas: W. Williams, "Antoninus Pius and the control of provincial embassies", *Historia* 16.4 (1967) 470 y ss.

³⁸ F. Jacques, *Le privilège de liberté: politique imperial et autonomie municipale dans les cités de l'occident romain* (Roma 1984).

³⁹ Este es el caso de Elio Aristides, L 71-104K, quien pretendía gozar de la inmunidad y no impartir sus enseñanzas a cambio. A. Boulanger, *Aelius Aristide et la sophistique dans la province d'Asie au II^e Siècle de notre ère* (Paris 1923) 135 y ss. y C.A. Behr, *Aelius Aristides and the Sacred Tales* (Amsterdam 1968) 61 y ss. He realizado un estudio detallado del caso del sofista en mi tesis doctoral *Aristides y la ciudad. Retórica y política en el reinado de Marco Aurelio* (Sevilla 1993) (inédita) 2-35.

⁴⁰ Paulo escribió, diciendo que el divino Antonino así lo había establecido, que además los muy sabios eran inmunes, también si se encontraban sobre el número y si realizaban sus diatribas en otra patria. V. Nutton, "Two notes on immunities: *Digest* 27.1.6.10 and 11", *JRS* 61 (1971) 52-63.

en algo imposible para los profesores de filosofía por medio de un sofisma en el que se vincula el amor a la riqueza y a la sabiduría como incompatibles⁴¹. Pues bien, este testimonio no se corresponde con ninguna normativa distinta de aquella dirigida al Koinon de Asia; lo que ahora se encuentra separado, salió de la cancellería imperial como un todo unido⁴². Y además hay que distinguir las palabras textuales del emperador del comentario del jurista al compilar la norma. El emperador dispuso realmente poco sobre los filósofos: φιλοσόφων δὲ οὐκ ἐτάχθη ἀριθμὸς διὰ τὸ σπανίους εἶναι τοὺς φιλοσοφούντας (de los filósofos no hay número fijado pues son escasos los que ejercen la filosofía). Con esta disposición se completa el establecimiento de unos números máximos para las otras profesiones que contaban, dadas las condiciones de la educación, con un mayor número de practicantes. Lo restante de la cita se debe a la mano del jurisconsulto quienes solían añadir comentarios a las normas que citan⁴³. Como se ve lo único que se hizo fue dejar al libre arbitrio de las ciudades la concesión de este privilegio a los filósofos.

Todo este desarrollo de la legislación que afectaba a los intelectuales en lugar de entenderlo como un intento de salvar la deteriorada economía de la ciudad habría que considerarlo, como ya lo vio Boulanger⁴⁴, como una muestra más de la vitalidad cultural del oriente griego en los dos primeros siglos del Imperio y del interés imperial de regular cada vez un número mayor de asuntos.

⁴¹ G. W. Bowesock, *Greek Sophists in the Roman Empire* (Oxford 1969) 34 y F. Jacques, *Le privilège de liberté* (Roma 1984) 367 n.157.

⁴² Así el mismo Modestino afirma Περὶ δὲ τῶν φιλοσόφων ἡ αὐτὴ διάταξις τοῦ Πίου οὕτω λέγει.

⁴³ Este comentario como se observa con facilidad dista mucho del estilo de la carta de Antonino, donde no se incluye ningún razonamiento moral acerca de la conveniencia del número fijado para cada una de las profesiones; tampoco debía existir en la norma referida a los filósofos.

⁴⁴ A. Boulanger, *Aelius Aristide et la sophistique dans la province d'Asie au II^e Siècle de notre ère* (Paris 1923) 38.